



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Servicrédito
Demandado	José Edgar Alonso Restrepo
Radicado	05001 40 03 013 2019 00301 00
Auto	Auto de Sustanciación N° 307
Asunto	Incorpora y requiere previo desistimiento tácito

Se incorporan al expediente y pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta al oficio 030 proveniente de EPS Sura en la que informa las direcciones donde se ubica el demandado José Edgar Alonso Restrepo, asimismo se incorpora al expediente solicitudes de la abogada de la parte actora mediante las cuales solicita impulso del proceso, autorización para notificar a los correos informados por EPS Sura y allega memorial de diligencia de notificación.

Al respecto se indica que no se le dará trámite al memorial de diligencia de notificación por cuanto no se aportaron las comunicaciones enviadas tanto a la dirección física como electrónica, lo cual es necesario a fin de verificar si se dio cumplimiento a los dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., u 8 de la Ley 2213 de 2022 según el caso.

En ese orden de ideas en caso de que la parte actora pretenda que se le dé trámite a dicho memorial, deberá dentro del término de la ejecutoria aportar las comunicaciones enviadas tanto a la dirección física como electrónica, es decir, allegará el mensaje enviado donde se evidencie además el contenido de éste junto con los anexos o adjuntos, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., u 8 de la Ley 2213 de 2022 según el caso.

Si dentro del término no se da cumplimiento a dicho requerimiento, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los

treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar a **José Edgar Alonso Restrepo** en debida forma, adviértase que en el término otorgado se deberá notificar efectivamente a la parte demandada, mas no adelantar gestiones, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 016 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 DE
FEBRERO DE 2024
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2317ac165af3f1f723187e70ed00dbdf4882a6f94623599fb5ca5cde851620ce
Documento generado en 05/02/2024 01:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>